



Asamblea General

Distr. general
12 de agosto de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 109 del programa provisional*

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 50/53 de la Asamblea General, titulada “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”. En la sección II del informe figura la información presentada por los Estados y organizaciones internacionales, en la que describen sus actividades en relación con la prevención y represión del terrorismo internacional. La sección III contiene un inventario general de las medidas adoptadas por la Secretaría en respuesta al terrorismo, elaborada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 59/46 de la Asamblea General.

* A/60/150.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–8	3
II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional.....	9–120	4
A. Información recibida de los Estados Miembros.....	9–91	4
B. Información recibida de organizaciones internacionales.....	92–120	15
III. Inventario general de las medidas adoptadas por la Secretaría en respuesta al terrorismo.....	121–177	20
IV. Situación de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional.....	178	32
V. Acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210 de la Asamblea General.....	179–181	41
VI. Información sobre cursos prácticos y de capacitación acerca de la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional.....	182–189	41
VII. Publicación de una recopilación de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones.....	190	42

I. Introducción

1. En su resolución 50/53, titulada “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera de cerca la aplicación de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (resolución 49/60, anexo) y que presentara un informe anual sobre la aplicación del párrafo 10 de la Declaración, teniendo en cuenta las modalidades enunciadas en el informe que había presentado a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/372 y Add.1) y las opiniones expresadas por los Estados en el debate celebrado en la Sexta Comisión durante ese período de sesiones¹.

2. En el párrafo 10 de la Declaración, la Asamblea General pidió al Secretario General que prestara asistencia en la aplicación de la Declaración y adoptara con ese fin, dentro de los límites de los recursos existentes, las siguientes medidas prácticas a fin de aumentar la cooperación internacional:

“a) Disponer la recopilación de datos acerca del estado y la aplicación de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, que incluya información relativa a incidentes causados por el terrorismo internacional y a procesos y condenas penales, sobre la base de la información recibida de los depositarios de esos acuerdos y de los Estados Miembros;

b) Preparar un compendio de las leyes y normas nacionales relativas a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros;

c) Elaborar una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, a fin de ayudar a los Estados a determinar qué aspectos de la cuestión no están comprendidos en esos instrumentos y se deberían tener en cuenta a fin de elaborar un marco jurídico global de convenciones relativas al terrorismo internacional;

d) Estudiar las posibilidades que existen en el sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados a organizar seminarios y cursos de capacitación a fin de combatir los delitos relacionados con el terrorismo internacional.”

3. En una nota verbal de fecha 31 de diciembre de 2004, el Secretario General señaló a la atención de todos los Estados la resolución 49/60 de la Asamblea General, y la Declaración anexa a ella y les pidió que, con arreglo al apartado a) del párrafo 10 de esta última, presentaran información sobre su aplicación antes del 31 de mayo de 2005. En dicha nota, el Secretario General señaló también que, en la información que habían de remitir los Estados, tal vez pudieran prestar atención especial al párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1269 (1999) del Consejo de Seguridad. Además, por carta de fecha 31 de diciembre de 2004, el Secretario General invitó a los organismos especializados competentes y otras organizaciones a que, a más tardar el 31 de mayo de 2005, presentaran información u otros materiales pertinentes sobre la aplicación de la Declaración, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 10.

4. Hasta el 30 de julio de 2005, se habían recibido respuestas de los siguientes Estados: Austria, Bahrein, Belarús, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Italia, Jamaica, México, Omán, Portugal, República Bolivariana de Venezuela, Saint Kitts y Nevis, Sudán, Suecia, Suiza, Túnez y Turquía. Varios Estados se refirieron a la información contenida en sus informes al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativa a la lucha

contra el terrorismo. El texto íntegro de esos informes puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/Docs/sc/committees/1373>.

5. También se recibieron respuestas de los siguientes organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas: el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Marítima Internacional, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Mundial de la Salud. El Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas enviaron asimismo respuestas. Enviaron respuestas, además, las organizaciones intergubernamentales siguientes: la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de los Estados Americanos y la Liga de los Estados Árabes.

6. En las secciones II, IV y VI del presente informe figura información sobre las medidas adoptadas en los planos nacional e internacional sobre la base del material remitido por los gobiernos y las organizaciones internacionales mencionados en los párrafos 4 y 5 *supra*. En la sección V se describen los acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210. La sección VII se refiere a la publicación de una recopilación de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional.

7. En su resolución 59/46, titulada “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”, la Asamblea pidió al Secretario General que, como parte de su informe sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional, hiciera un inventario general de las medidas adoptadas por la Secretaría en respuesta al terrorismo. Atendiendo a esa solicitud, 39 oficinas y departamentos de la Secretaría, las comisiones regionales, y varios programas y fondos presentaron información sobre las actividades desarrolladas acerca de la prevención y represión del terrorismo internacional, cuyo resumen figura en la sección III.

8. En cuanto al apartado c) del párrafo 10 de la Declaración, el presente informe no contiene una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes en materia de terrorismo internacional. Dicha reseña se incluyó en el informe que el Secretario General presentó a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/336, párrs. 6 a 36). Mediante la aplicación de la resolución 51/210 de la Asamblea General se ha actuado con respecto a varias sugerencias sobre posibles nuevas medidas que contenía esa reseña, como se expone más adelante en la sección V.

II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional

A. Información recibida de los Estados Miembros²

Austria

9. Austria indicó que había firmado, ratificado y aplicado los 12 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo. También había firmado, en mayo de 2005, el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo³.

10. Austria atribuía gran importancia a las actividades de lucha contra el terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y había respaldado firmemente la creación del Programa Mundial contra el Terrorismo. En 2002 se había comprometido a contribuir con 1 millón de dólares a este Programa.

11. En el plano regional Austria, en colaboración con Alemania, Bélgica, España, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos, había preparado el texto del acuerdo relativo a la intensificación de la cooperación transfronteriza, en particular respecto de la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y la migración ilegal, denominado Schengen III, que se firmó el 27 de mayo de 2005.

12. Austria es parte en el Convenio del Consejo de Europa sobre extradición, de 1957, y en su segundo Protocolo Adicional. En el plano bilateral, cuando no existen otras disposiciones convencionales la práctica de extradición de Austria se basa en la Ley de extradición y asistencia judicial mutua, de 4 de diciembre de 1979, que autoriza la extradición de terroristas, presuntos o condenados, sobre la base de la reciprocidad, incluso en ausencia de un tratado aplicable.

13. Austria aplica la Ley de extranjería de 1997 para velar por que los inmigrantes y los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas. La Ley regula la entrada, la permanencia y la residencia de extranjeros en el país.

14. Bahrein facilitó la lista de instrumentos de lucha contra el terrorismo en los que era parte. También señaló que se habían presentado al Parlamento nacional, para su aprobación, un proyecto de ley de lucha contra el terrorismo y otro de enmienda del Decreto No. 4/2001, relativo a la prevención y prohibición del blanqueo de dinero.

Belarús

15. Belarús comunicó que era parte en 12 instrumentos de lucha contra el terrorismo y en el Tratado de Cooperación entre los países miembros de la Comunidad de Estados Independientes para Combatir el Terrorismo, de 4 de junio de 1993³.

16. En 2004, Belarús había ratificado el protocolo por el que se aprobaba la ley de procedimiento para organizar y aplicar medidas conjuntas de lucha contra el terrorismo en el territorio de los Estados de la Comunidad, de 7 de octubre de 2002. También se había adherido al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementaba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

17. El 26 de abril de 2005, la Cámara de Diputados de Belarús habría promulgado una ley en virtud de la cual se enmendaba y complementaba la Ley de medidas para prevenir la legitimación del producto del delito, cuyo propósito era reforzar el marco jurídico y normativo aplicable a la lucha contra la financiación del terrorismo.

18. En virtud del Decreto Presidencial No. 408, de 14 de septiembre de 2003, se había creado y había entrado en funciones el Departamento de Supervisión Financiera del Comité estatal de Supervisión con el mandato de adoptar las medidas necesarias para combatir el blanqueo del producto del delito y la financiación del terrorismo.

19. El 6 de octubre de 2004 Belarús, China, la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán y Tayikistán habían firmado en Moscú los documentos relativos al establecimiento del Grupo de eurasia sobre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

20. Belarús había presentado cinco informes al Comité contra el Terrorismo.

Bulgaria

21. Bulgaria comunicó a la Secretaría que había ratificado los principales instrumentos universales de lucha contra el terrorismo, así como la Convención Europea para la Represión del Terrorismo, y su protocolo de enmienda³.

22. Bulgaria también indicó que, en 2002, había aprobado una ley por la que se enmendaba y complementaba el Código Penal, que preveía *corpora delicti* especiales en el caso del terrorismo y su financiación, de conformidad con los instrumentos de lucha contra el terrorismo de la Unión Europea y las Naciones Unidas, así como con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Código Penal enmendado tipificaba como delito la creación, la dirección y la participación como miembro de grupos terroristas, así como la preparación o amenaza de actos de terrorismo. También preveía la confiscación, total o parcial, de los bienes de quienes cometieran delitos de terrorismo y de quienes financiaran sus actividades.

23. La Ley de medidas contra la financiación del terrorismo, de 2003, preveía la congelación de los fondos, activos financieros y otros bienes que pudieran utilizarse con fines terroristas. La Ley también prohibía facilitar servicios financieros, fondos, activos financieros u otros bienes con ese propósito.

24. El 16 de febrero de 2005, la Asamblea Nacional de Bulgaria aprobó una nueva Ley sobre confiscación de activos delictivos. La Ley regula las condiciones y el procedimiento para la imposición de interdictos y la confiscación en beneficio del erario público de todos los activos obtenidos, directa o indirectamente, de actividades delictivas, a condición de que tales activos no se hayan devuelto a la parte agraviada, confiscado en beneficio del erario público o decomisado con arreglo a otra legislación.

25. El Código de Procedimiento Penal de Bulgaria contiene artículos especiales sobre la extradición y la asistencia letrada en asuntos penales (artículos 435 a 441 y 461 a 466), que se ajustan a las normas internacionales en materia de cooperación judicial. Esas disposiciones son aplicables salvo que se prevea otra cosa en algún tratado en el que Bulgaria sea parte. Además, la cooperación respecto de la extradición y la asistencia letrada también podría prestarse sobre la base de la reciprocidad. Bulgaria había concertado acuerdos bilaterales con Sudáfrica y Turquía en 2004 y 2005, respectivamente.

Camboya

26. Camboya presentó un resumen de sus actividades para aplicar las medidas de lucha contra el terrorismo, entre ellas, el establecimiento de disposiciones en leyes y reglamentos administrativos; la recopilación y el intercambio de información con las autoridades nacionales, regionales e internacionales; una campaña de concienciación, y la potenciación de la observancia de la ley.

Canadá

27. El Canadá indicó que, además de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas con el terrorismo, había firmado, ratificado y aplicado 12 instrumentos de lucha contra el terrorismo. También estaba tomando las disposiciones necesarias para firmar y ratificar el Convenio internacional para la represión de los actos

de terrorismo nuclear, recientemente adoptado. El Canadá había ratificado y aplicado la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

28. Además de haberse elaborado listas y congelado los activos de terroristas, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, en el Canadá se habían incoado algunos procesos por terrorismo. Desde la aprobación de la Ley canadiense de lucha contra el terrorismo en 2001, con arreglo al Código Penal se había acusado a una persona de participar en las actividades de un grupo terrorista.

29. Antes de promulgarse la Ley de lucha contra el terrorismo, los procesos por terrorismo en el Canadá se incoaban por los delitos sustantivos pertinentes, como por ejemplo, homicidio o secuestro. A este respecto, desde 2002 se habían iniciado dos importantes procesos por homicidio relacionados con la destrucción de una aeronave de Air India en junio de 1985. Uno de los procesos concluyó con una sentencia condenatoria y el otro con una absolución.

Chile

30. Chile indicó que había aplicado las directrices y las medidas que figuraban en las resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001), 1390 (2002) y 1526 (2004) del Consejo de Seguridad.

31. Chile era parte en todos los instrumentos de lucha contra el terrorismo y había decidido firmar el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. En 2004 Chile también ratificó la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

32. En 1984 Chile aprobó la Ley No. 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad. La Ley había sido modificada en varias ocasiones para adecuarla al desarrollo de la realidad nacional e internacional. En 2003 se promulgó la Ley No. 19.906, que tipificaba como delito la financiación del terrorismo. En esa Ley se estableció que serían sancionadas con hasta tres años de presidio las personas que solicitasen, recaudasen o proveyeran fondos con la finalidad de ser utilizados en un delito considerado terrorista.

33. En mayo de 2005 se aprobó la modificación de la Ley No. 17.798 sobre control de armas que, entre otros aspectos, sanciona con mayor vigor transgresiones como el porte de armas y aumenta los requisitos para adquirir un arma.

34. Chile había presentado cuatro informes al Comité contra el Terrorismo. También había remitido informes al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

Costa Rica

35. Costa Rica había establecido la Comisión Interinstitucional sobre Terrorismo para que se encargara de la difusión de información, la coordinación y la formulación de políticas en materia de lucha contra el terrorismo.

36. En Costa Rica se habían celebrado tres talleres de expertos en formulación de legislación para la implementación de los instrumentos universales antiterrorismo y la Convención Interamericana contra el Terrorismo.

37. La Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea Legislativa había aprobado el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, y se había sometido a la aprobación de la Asamblea en su período de sesiones extraordinario.

38. La Comisión de Asuntos Internacionales había aprobado la Convención Interamericana contra el Terrorismo, que se había presentado a la aprobación de la Asamblea.

39. Costa Rica reiteró su propuesta de que se creara un puesto de alto comisionado de las Naciones Unidas para el terrorismo. El objetivo de esa propuesta era racionalizar e integrar mejor las actividades que realizaban diversos órganos de las Naciones Unidas, como el Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), el Comité Especial establecido por la resolución 51/210, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

40. La Oficina del Alto Comisionado contra el Terrorismo propuesta debería integrar los mandatos y los recursos humanos y financieros destinados a la lucha contra el terrorismo que actualmente se encontraban dispersos en varios órganos de las Naciones Unidas. Esa Oficina debería reemplazar a la Subdivisión de Prevención del Terrorismo, así como a la Dirección Ejecutiva contra el Terrorismo y la Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica del Comité contra el Terrorismo. Además, la Oficina debería asumir los mandatos y recibir los recursos contra el terrorismo de la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Información Pública y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Cuba

41. Cuba expresó la opinión de que no estaba justificado el indulto de conocidos terroristas de origen cubano, a saber, Luis Faustino Clemente Posada Carriles, Gaspar Eugenio Jiménez Escobedo, Guillermo Novo Sampoll y Pedro Ramón Rodríguez, por la Presidenta de Panamá en 2004.

42. Cuba también señaló que los Estados Unidos tenían la obligación de asegurar el enjuiciamiento de Posada Carriles y sus cómplices —entre otros, Gaspar Eugenio Jiménez Escobedo, Guillermo Novo Sampoll y Pedro Ramón Rodríguez— por haber cometido actos terroristas en Cuba y en otros lugares del mundo, incluido en el territorio de los Estados Unidos.

43. Cuba también subrayó que Luis Posada Carriles debía ser extraditado a Venezuela, país que había pedido formalmente su extradición y ofrecía garantías legales para la celebración de un juicio justo e imparcial. Posada Carriles era prófugo de la justicia venezolana desde 1985.

Dinamarca

44. Dinamarca comunicó a la Secretaría que, en 2004, el Parlamento danés había aprobado la Ley No. 1434 relativa a la aplicación de ciertas decisiones sobre derecho penal en la Unión Europea (UE). En virtud de la Ley se aplicaban tres decisiones marco de la UE: la Decisión marco 2003/577/JHA del Consejo, de 22 de julio de 2003 relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas; la Decisión marco

2005/214/JHA del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias; y la Decisión marco del Consejo relativa a la ejecución de resoluciones de decomiso en la Unión Europea. Las tres decisiones marco tenían por objeto facilitar la cooperación judicial en asuntos penales entre los Estados miembros de la UE, incluidos los relativos a la lucha contra el terrorismo.

45. El 22 de octubre de 2004, un ciudadano argelino residente en Dinamarca fue condenado a cuatro años y medio de prisión por complicidad en un robo, cuyo producto se había remitido a una organización terrorista.

46. En noviembre de 2004, se iniciaron investigaciones en Copenhague contra un ciudadano danés de origen marroquí que presuntamente había violado las disposiciones del párrafo b) del artículo 114 del Código Penal de Dinamarca referente al apoyo al terrorismo. Se estimaba que el sospechoso había distribuido vídeos en los que, entre otras cosas, se instaba a la guerra santa. Todavía no habían concluido las investigaciones.

47. El Fiscal encargado de los delitos económicos graves estaba investigando a dos personas afiliadas a la organización denominada Fundación Al Aqsa. La investigación se inició porque se sospechaba que la organización podía estar vinculada a la financiación del terrorismo en Palestina.

Finlandia

48. Finlandia indicó que el 13 de mayo de 2005 su Parlamento había aprobado el Protocolo de enmienda de la Convención Europea para la Represión del Terrorismo, así como la legislación de aplicación correspondiente. El país había firmado esa Convención el 16 de mayo de 2005.

Italia

49. Italia facilitó una copia del informe actualizado que había presentado al Comité contra el Terrorismo.

Jamaica

50. Jamaica proporcionó una lista de los instrumentos de lucha contra el terrorismo que había ratificado o firmado³, e indicó que tenía el propósito de pasar a ser parte en otros ocho instrumentos universales contra el terrorismo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

51. Jamaica había promulgado la Ley de prevención del terrorismo, de 2005⁴, para aplicar los tratados internacionales existentes relativos a la lucha contra el terrorismo en los que preveía pasar a ser parte. Además, había modificado su legislación interna para mejorar la reglamentación del sector financiero mediante la ampliación de las categorías de instituciones que debían notificar determinadas transacciones financieras (por ejemplo, la Ley (enmendada) del Banco de Jamaica, de 2004).

52. Jamaica había enmendado la Ley de extradición y la Ley de asistencia mutua (asuntos penales) para incluir en ellas los delitos de terrorismo. Jamaica participaba en el Plan del Commonwealth y prestaba asistencia jurídica recíproca a algunos países del Commonwealth.

México

53. México informó a la Secretaría de que era parte en 12 instrumentos universales y tratados interamericanos de lucha contra el terrorismo³, que reforzaban su marco jurídico interno en esa esfera.

54. México había presentado al Comité contra el Terrorismo cuatro informes sobre las medidas que había adoptado para combatir y erradicar el terrorismo (véanse los documentos S/2001/1254, S/2002/877, S/2003/869 y S/2004/983).

55. En el plano nacional, se había establecido la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada. El objetivo primordial de esa dependencia era la procuración de la justicia cuando se cometieran actos de terrorismo en México y la participación, en coordinación con las diversas entidades del Ejecutivo Federal y con autoridades de otros países, en operaciones encaminadas a identificar y detener a presuntos terroristas. Las disposiciones legales que regulaban esa coordinación figuraban en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes secundarias y los instrumentos internacionales en los que México era parte. El principal instrumento de las leyes secundarias era el Código Penal Federal que tipificaba como delito y sancionaba específicamente el terrorismo (artículo 139).

56. En 2004, mediante la enmienda del reglamento del Ministerio de Hacienda y Crédito se habían modificado las facultades conferidas al Ministerio en la esfera del blanqueo de dinero. Se había creado un nuevo organismo (la Unidad de Inteligencia Financiera), que estaba facultada para intervenir en casos de financiación del terrorismo. En virtud de la citada enmienda se había ampliado el sistema de prevención respecto del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo para incluir a los Centros cambiarios y los transmisores de dinero.

57. En 2004, el poder ejecutivo había iniciado una amplia reforma de la legislación aplicable a la financiación del terrorismo que modificaba y complementaba diversas disposiciones de la Ley de instituciones de crédito, la Ley de ahorro y crédito popular, la Ley de los sistemas de ahorro para el retiro, la Ley Federal de instituciones de fianzas, la Ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la Ley del mercado de valores, la Ley de sociedades de inversión, y la Ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

58. México había firmado acuerdos aduaneros bilaterales y multilaterales con los siguientes países: Belice, Canadá, Costa Rica, Cuba, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Israel, Nicaragua y Portugal. Esos acuerdos regulaban el intercambio de información y la cooperación entre los departamentos de aduanas de los países signatarios a fin de prevenir, investigar y reprimir los delitos aduaneros.

Marruecos

59. Marruecos facilitó⁵ una lista de los instrumentos de lucha contra el terrorismo que había ratificado recientemente³. El país había consolidado sus instrumentos legislativos mediante la promulgación de la Ley No. 03.03 sobre la represión del terrorismo. Las disposiciones de esta Ley se basaban en los instrumentos de lucha contra el terrorismo.

Omán

60. Omán proporcionó una lista de los instrumentos de lucha contra el terrorismo en los que era parte³. También había presentado dos informes al Comité contra el Terrorismo (véanse los documentos S/2002/87/Add.1 y S/2003/790). Además, Omán presentó el texto de los artículos pertinentes de su Código Penal, la Ley de fiscalización de drogas y sustancias sicotrópicas, la Ley sobre blanqueo de dinero, la Ley de extranjería, la Ley de pasaportes de Omán, la Ley de tarjetas de identidad y la Ley sobre armas y explosivos⁶.

Portugal

61. Portugal indicó que había firmado y ratificado 12 instrumentos de lucha contra el terrorismo. También había incorporado a la legislación interna las obligaciones que imponían las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, inclusive la resolución 1373 (2001).

62. Portugal había concertado varios acuerdos bilaterales para luchar contra la delincuencia, incluido el terrorismo. En 2001, había firmado un acuerdo de ese tipo con la Federación de Rusia y proseguían las negociaciones para concluir acuerdos similares con Eslovenia, Italia, Turquía y Ucrania.

63. Portugal había promulgado una ley nacional de lucha contra el terrorismo (Ley No. 52/2003, de 22 de agosto de 2003)⁷ que contenía una definición de “grupo, organización o asociación terrorista”. Las actividades de quienes pertenecían a esos grupos, así como su financiación, se habían tipificado como delitos y eran punibles.

64. Los actos de terrorismo y las actividades de financiación de éste se consideraban delitos determinantes del blanqueo de dinero, de conformidad con el artículo 368-A del Código Penal de Portugal y con su Ley No. 11/2004 sobre la prevención y la lucha contra la legitimación del producto del delito.

65. El Ministerio de Justicia de Portugal había suscrito con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito un memorando de entendimiento en materia de asistencia técnica. En virtud de ese memorando, celebró dos reuniones, en 2003 y 2004, con países de la Organización de Países Africanos de Lengua Oficial Portuguesa (Angola, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Cabo Verde, Guinea-Bissau y Timor-Leste) a fin de impartir la formación necesaria e identificar las necesidades de esos países en el ámbito legislativo para aplicar los instrumentos de las Naciones Unidas sobre el terrorismo, la corrupción y la delincuencia organizada.

Qatar

66. Qatar indicó⁸ que había promulgado la Ley No. 28/2002, enmendada por la Ley No. 21/2003, sobre la lucha contra el blanqueo de dinero, y la Ley No. 3/2004, sobre la lucha contra el terrorismo.

Arabia Saudita

67. La Arabia Saudita facilitó una lista de los instrumentos de lucha contra el terrorismo que había ratificado recientemente³. Había adoptado diversas medidas para ampliar el marco legislativo de la lucha contra el blanqueo de dinero, entre las que cabía citar:

- a) La creación de un Comité Permanente, integrado por representantes de algunos organismos gubernamentales, que se encargaba de todos los asuntos relacionados con las actividades del blanqueo;
- b) La creación de dependencias de lucha contra el blanqueo de dinero, en el Instituto Monetario de la Arabia Saudita y en los bancos del país, que se encargaban de asegurar que no se realizaran actividades sospechosas o transacciones de blanqueo, y de informar a las autoridades competentes;
- c) La elaboración de un plan de represión del blanqueo de capitales por el Comité Permanente encargado de luchar contra esa práctica, que se remitió a las autoridades competentes con miras a su autorización;
- d) La aprobación de las 40 recomendaciones para luchar contra el blanqueo adoptadas por el Grupo de Acción Financiera sobre blanqueo de dinero, y la aprobación de sus ocho recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo;
- e) La tipificación como delito de las transacciones de blanqueo de dinero y la imposición de sanciones con arreglo al Código Penal de la Arabia Saudita.

Saint Kitts y Nevis

68. Saint Kitts y Nevis presentó el texto de su Ley de lucha contra el terrorismo, promulgada en 2002⁹.

Sudán

69. El Sudán presentó una lista de los instrumentos de lucha contra el terrorismo en los que era parte³.

70. El Ministerio de Justicia había establecido un Comité para examinar la Ley de lucha contra el terrorismo, de 2002, y sus enmiendas, a fin de armonizarla con los criterios internacionales. El Gobernador del Banco del Sudán había creado asimismo un comité para enmendar la Ley relativa al blanqueo de dinero y armonizarla con los criterios internacionales.

71. El Gobierno del Sudán había extraditado a varias personas buscadas en relación con sus actividades terroristas a la Arabia Saudita, Argelia, Egipto y la Jamahiriya Árabe Libia. El Sudán había enjuiciado a los secuestradores de la aeronave militar libia en Jartum.

Suecia

72. Suecia se remitió a los tres informes que había presentado al Comité contra el Terrorismo (véanse los documentos S/2001/1233, S/2002/691 y S/2004/476). También se remitió a los informes presentados al Comité por la Unión Europea (véanse los documentos S/2001/1297 y S/2002/928) y por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (S/2002/34).

73. Además, Suecia indicó que había ratificado 11 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo³, y que estaba tomando las disposiciones necesarias con miras a ratificar el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.

74. Hasta mayo de 2005 se había condenado a dos personas en virtud de la legislación de Suecia por haber cometido un delito relacionado con la financiación del terrorismo.

Suiza

75. Suiza indicó que había prorrogado, hasta el 31 de diciembre de 2005, las dos medidas temporales siguientes, que había adoptado anteriormente: la disposición por la cual se prohibían el grupo Al-Qaida y las organizaciones conexas, y la disposición sobre el deber de información y el derecho de comunicación. La prohibición no sólo afectaba a todas las actividades que realizaran las organizaciones, sino también a todos los actos que les sirvieran de apoyo.

76. El 1º de enero de 2005 entró en vigor la Ley federal suiza sobre investigaciones confidenciales. La Ley ampliaba la capacidad de la policía judicial para infiltrarse en entornos delictivos, en particular donde presuntamente se realizaban actividades terroristas o se prestaba apoyo a organizaciones que desarrollaban tales actividades. Asimismo, el 1º de enero de 2005 entró en vigor una nueva Ley federal sobre el perfil del ADN. El propósito de esta Ley era aumentar en general la eficacia del enjuiciamiento penal en Suiza, incluso en la esfera del terrorismo internacional.

77. En 2004 Suiza detuvo a dos personas por apoyar y financiar a organizaciones terroristas y en 2005 procedió a la extradición de dos detenidos a Serbia y Montenegro y a España.

78. En un caso, el Tribunal Federal de Suiza aprobó la provisión de cooperación judicial a los Estados Unidos de América en relación con la financiación del terrorismo (Orden No. 1A.147/2204). En otro caso, el Tribunal denegó la petición de poner en libertad a una persona que había sido encarcelada por estar relacionada con Al-Qaida (Órdenes Nos. 1S.3/2204 y 1S.4/2004). En otros tres casos, el Tribunal denegó el carácter político de los delitos graves con violencia (en particular los asesinatos). Sólo era posible hacer una excepción cuando el delito —por ejemplo, el asesinato de un tirano— era la única forma viable de alcanzar importantes objetivos humanitarios. Esa práctica también era aplicable para establecer una distinción entre presuntos terroristas y combatientes armados al servicio de una resistencia política (Decisiones judiciales Nos. 1A.80/2004, 1A.116/2004, 1A.4/2005).

Túnez

79. Túnez comunicó a la Secretaría que había ratificado todos los instrumentos de lucha contra el terrorismo. También había ratificado la Convención árabe sobre la represión del terrorismo y creado mecanismos para su aplicación. Túnez se había adherido a los siguientes instrumentos: Convenio sobre la extradición de delincuentes, Convenio sobre la ejecución de las decisiones judiciales, Convenio sobre notificaciones judiciales y comisiones rogatorias y Acuerdo árabe de Ryad sobre cooperación judicial, adoptado por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes.

80. En el plano nacional, Túnez había promulgado la Ley No. 75/2003, de 10 de diciembre de 2003, para apoyar las actividades internacionales de lucha contra el terrorismo y prevenir el blanqueo de dinero. Mediante esa Ley se trataba de lograr un equilibrio apropiado entre el derecho de legítima defensa de la sociedad y la necesidad de hacer frente al terrorismo con firmeza, al prever, por una parte, los medios para enjuiciar y reprimir a quienes cometieran ese tipo de delitos y, por otra, el

derecho individual a un juicio imparcial que ofreciera las garantías fundamentales previstas en la legislación. El propósito de la Ley era asimismo tipificar como delito el terrorismo, distinguirlo de los delitos conexos y reducir la motivación del terrorismo. Además, penalizaba todas las formas de apoyo y de entrega de fondos para actividades a personas y organizaciones relacionadas con delitos terroristas, e imponía severas sanciones a quienes cometieran tales delitos.

81. Para eliminar las fuentes de financiación del terrorismo, en la legislación de Túnez se había previsto que todas las entidades, organizaciones y estructuras debían adoptar normas para actuar con prudencia y normas mínimas de rendición de cuentas, a fin de impedir el uso indebido de esos medios para ocultar la financiación de personas, organizaciones o actividades relacionadas con delitos terroristas o con el blanqueo de dinero. Túnez había creado un Comité de Análisis Financiero para supervisar las operaciones y transacciones cuestionables que pudieran estar vinculadas a operaciones de blanqueo de dinero y había dispuesto que las instituciones que prestaban créditos y otros servicios financieros, así como las personas que desempeñaban determinadas profesiones, debían informar al Comité.

82. Túnez había concertado 35 acuerdos de extradición con Estados árabes y otros países amigos.

Turquía

83. Turquía comunicó a la Secretaría que había ratificado todos los instrumentos de lucha contra el terrorismo³, incluido el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo y el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. De conformidad con el artículo 90 de la Constitución de Turquía, esos instrumentos se habían convertido en legislación interna.

84. El Código Penal de Turquía y la Ley de lucha contra el terrorismo eran los dos principales instrumentos jurídicos que regulaban los delitos de terrorismo y establecían las sanciones pertinentes. De conformidad con el Código y la Ley, la planificación, preparación, financiación, realización y apoyo de actos terroristas, así como el reclutamiento para organizaciones terroristas y delictivas se consideraban delitos graves a los que se imponían severas sanciones. La Ley de prevención del blanqueo de dinero y la Ley de lucha contra las organizaciones delictivas con fines de lucro eran instrumentos básicos aplicables a la prevención y represión de la financiación de actos terroristas.

85. Se había establecido un grupo de trabajo para que se ocupara exclusivamente del delito de financiación del terrorismo, a fin de armonizar plenamente la legislación de Turquía con el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo.

86. Turquía había concertado con 50 Estados acuerdos bilaterales de cooperación respecto de la lucha contra el terrorismo, el tráfico de estupefacientes y la delincuencia organizada.

87. Turquía también ha informado a la Secretaría de que, desde el 1º de junio de 2004 el Partido de los Trabajadores del Kindistán (PKK/Kongra-Gel), había intensificado sus actividades armadas y había organizado más de 200 ataques. Durante ese período, se habían duplicado o triplicado los ataques. El PKK/Kongra-Gel todavía utilizaba minas terrestres y otros tipos de explosivos, en particular para amenazar

la seguridad del transporte en Anatolia oriental y sudoriental. Los días 15 y 20 de noviembre de 2003, Turquía había sido objeto de atroces actos de terrorismo en Estambul. Los ataques suicidas contra dos sinagogas, la sede del Banco HSBC y el Consulado General británico se habían cometido con camionetas cargadas con explosivos.

Venezuela (República Bolivariana de)

88. Venezuela facilitó una lista de los instrumentos y los convenios y convenciones regionales de lucha contra el terrorismo³ en los que era parte. También proporcionó pormenores sobre los tratados de extradición que había suscrito con Australia, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Italia y el Perú.

89. Venezuela había presentado informes al Comité contra el Terrorismo de conformidad con las resoluciones 1373 (2001) y 1455 (2003) del Consejo de Seguridad. También los había presentado al Comité Interamericano contra el Terrorismo.

90. En cuanto al plano nacional, Venezuela señaló su Ley especial contra los delitos informáticos y la Ley general de bancos y otras instituciones financieras, ambas promulgadas en 2001. El artículo 226 de ese último instrumento disponía la creación de una dependencia nacional de investigaciones financieras en el marco de la estructura operacional de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras. La dependencia actuaba como centro de coordinación para la recepción, el análisis y la clasificación de los informes sobre actividades sospechosas presentados por las instituciones, empresas y particulares bajo su supervisión, y posteriormente los remitía a la Oficina del Fiscal General. También reunía información financiera (tanto objetiva como subjetiva) sobre actividades sospechosas, para prestar asistencia a las autoridades encargadas de las investigaciones penales.

91. Venezuela informó asimismo a la Secretaría de que se había sometido al Parlamento para su aprobación un proyecto de ley especial contra los actos terroristas. Además, en el programa legislativo del segundo semestre de 2005 estaba previsto el segundo examen del proyecto de ley orgánica contra la delincuencia organizada, del proyecto de ley orgánica sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, del proyecto revisado de Código Orgánico de Procedimiento Penal, y del proyecto de ley orgánica de la Policía Nacional de Venezuela.

B. Información recibida de organizaciones internacionales

1. Sistema de las Naciones Unidas

Organización de Aviación Civil Internacional

92. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) facilitó una lista actualizada de las partes en los instrumentos internacionales de derecho aeronáutico³.

93. La OACI había seguido de cerca los incidentes de injerencia ilícita en la aviación civil internacional y reunió datos al respecto, y también había proporcionado una lista de los incidentes de esa índole ocurridos en 2004¹⁰.

94. En el 35º período de sesiones¹¹ de la Asamblea de la OACI se aprobó la resolución A35-11, titulada “Amenaza que plantea para la aviación civil el uso de sistemas portátiles de defensa antiaérea”, cuya finalidad era intensificar la acción desa-

rollada por los círculos vinculados con la aviación para hacer frente a esa grave amenaza. En la resolución se instaba a todos los Estados contratantes a participar activamente en la preparación de un instrumento internacional con miras a identificar y rastrear las armas pequeñas y ligeras ilícitas mencionadas en la resolución 58/241 de la Asamblea General.

95. En cumplimiento de la resolución A33-1 de la Asamblea de la OACI, titulada “Declaración sobre el uso indebido de aeronaves civiles como armas de destrucción y otros actos de terrorismo que afectan a la aviación civil”, la OACI había seguido ejecutando su programa universal sobre auditoría de la seguridad. Hasta el 31 de mayo de 2005 se habían realizado 78 auditorías en el marco de ese programa.

96. La OACI había proseguido sus esfuerzos para formular y aplicar medidas a fin de aumentar la seguridad de los documentos de viaje. En enero de 2005 se habían publicado especificaciones revisadas de los visados de lectura mecánica. Se habían actualizado los informes técnicos que incluían un plan de la OACI con miras a la identificación biométrica en los documentos de viaje. Sobre la base de ese plan, algunos Estados miembros de la OACI habían comenzado a elaborar sistemas para la expedición de “pasaportes electrónicos”.

Organización Marítima Internacional

97. La Organización Marítima Internacional (OMI) informó de que las medidas especiales para incrementar la seguridad marítima, aprobadas el 12 de octubre de 2002 en el marco del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, en su forma enmendada, habían entrado en vigor el 1º de julio de 2004. Las medidas figuraban en un nuevo capítulo del Convenio y se basaban en el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias. El Código, que establecía requisitos detallados en materia de seguridad, constaba de la parte A (prescripciones obligatorias) y la parte B (prescripciones que han de considerarse como recomendaciones).

98. Las medidas abarcaban toda la gama de cuestiones de seguridad, como las tentativas de piratería y robo a mano armada, los intentos de embarcarse como polizón o emigrante ilegal, y el terrorismo. Las medidas se aplicaban a los buques dedicados al comercio internacional y a las instalaciones portuarias que servían a tales buques, e incluían la cuestión de la utilización de buques como arma y como medio para el transporte de personas que se proponían provocar un incidente de seguridad, o como medio para provocar dicho incidente. Uno de los principales requisitos de los buques y las instalaciones portuarias era la aplicación de medidas de seguridad encaminadas a impedir que las armas, las sustancias peligrosas o los dispositivos destinados a ser utilizados contra personas o buques fueran llevados a bordo de un buque o introducidos en esas instalaciones.

99. El capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar y el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias contribuían al logro de los objetivos de las resoluciones de la Asamblea General 59/46 y 59/80 ya que abordaban la utilización de buques en el contexto de las medidas contra el terrorismo.

100. Las medidas mencionadas más arriba estaban en vigor en 155 Estados. Los Estados Contratantes del Convenio tenían la obligación convencional de establecer y mantener la infraestructura legislativa y administrativa necesaria para dar efecto

cabal y completo a las disposiciones del capítulo XI-2 del Convenio y del Código. Los Estados tenían el deber de fiscalizar el cumplimiento por los buques que enarbolaban su pabellón, así como por las instalaciones portuarias ubicadas dentro de su territorio, de las citadas prescripciones y de tomar las medidas de aplicación que exigieran las circunstancias. Además, tenían el derecho de adoptar medidas apropiadas contra los buques que entraban o se encontraban en sus puertos, independientemente de la bandera que tuvieran derecho a enarbolar.

101. En su 90º período de sesiones, celebrado en abril de 2005, el Comité Jurídico de la OMI había finalizado la revisión del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 1988 y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, también de 1988. Las revisiones se presentarían en forma de proyectos de protocolo para su aprobación en una conferencia diplomática sobre la revisión del Convenio y el Protocolo, que se celebraría en la sede de la OMI en Londres en octubre de 2005. El objetivo de los dos protocolos era fortalecer el Convenio y el Protocolo de 1988 a fin de hacer frente debidamente a los riesgos cada vez mayores que comportaba el terrorismo internacional para la navegación marítima. Las enmiendas servirían de fundamento jurídico para el arresto, detención y extradición de terroristas en caso de un ataque terrorista contra el transporte marítimo.

Organización Mundial de la Salud

102. La Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó un informe actualizado sobre la aplicación de la resolución WHA 55.16 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 18 de mayo de 2002, titulada “Respuesta mundial de salud pública a la aparición natural, la liberación accidental o el uso deliberado de agentes biológicos o químicos o de material radionuclear que afecten a la salud”. La OMS informó de que, entre el 1º de mayo de 2002 y el 31 de marzo de 2005, con la colaboración de 138 países afectados se habían detectado y verificado 760 brotes epidémicos que podrían causar la preocupación a nivel internacional. Se había solicitado asistencia internacional en relación con más de 70 de esos casos. En más de 50 de ellos, se habían desplegado grupos internacionales para prestar apoyo sobre el terreno, con competencia técnica de la OMS y su red mundial de alerta y respuesta ante brotes epidémicos. Las actividades habían contribuido a mejorar los mecanismos para intercambiar conocimientos especializados, suministros y recursos entre los Estados miembros de la OMS.

Organismo Internacional de Energía Atómica

103. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) presentó un informe actualizado sobre la ejecución de su plan de acción de protección contra el terrorismo nuclear. En marzo de 2002 la Junta de Gobernadores del OIEA había aprobado el primer plan de acción trienal. El plan abarcaba actividades que contribuían a la prevención de actos de terrorismo, la detección de actos dolosos y la respuesta a dichos actos, así como las amenazas de tales actos, en caso de producirse. El plan comprendía las siguientes esferas de actividad: a) la protección física del material y las instalaciones nucleares; b) la detección de actividades dolosas (como el tráfico ilícito) en relación con material nuclear y otro material radiactivo; c) el fortalecimiento de los sistemas nacionales de contabilidad y control del material nuclear; d) la seguridad de las fuentes radiactivas; e) la evaluación de la vulnerabilidad de las instalaciones nucleares relacionada con su seguridad tecnológica y física; f) la res

puesta a actos dolosos o a las amenazas de tales actos; g) la adhesión a los acuerdos y directrices internacionales; y h) el mejoramiento de la coordinación de programas y la gestión de la información respecto de los asuntos ligados a la seguridad física nuclear.

104. El OIEA señaló que en agosto de 2005 presentaría a la Junta de Gobernadores del Organismo una propuesta para continuar el plan de actividades sobre seguridad nuclear durante los años 2006-2009.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

105. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) observó que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción no trataba correctamente de la lucha contra el terrorismo. No obstante, el Consejo Ejecutivo de la OPAQ había reafirmado en su decisión EC-XXII/DEC.5 que la OPAQ desempeñaba un papel en los esfuerzos contra el terrorismo. Con esa finalidad, la secretaría técnica de la organización había establecido canales de comunicación con miras a formular modalidades de cooperación práctica y se mantenía en contacto con otras organizaciones regionales, subregionales e internacionales competentes en la esfera de la lucha contra el terrorismo. En este contexto, la OPAQ apoyaba el estudio de alcance mundial sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito y el empleo con fines delictivos de sustancias y armas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares concluido por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

2. Otras organizaciones internacionales

Organización del Tratado de Seguridad Colectiva

106. La Organización del Tratado de Seguridad Colectiva (OTSC) señaló que sus Estados miembros habían recopilado una lista de organizaciones terroristas y extremistas, que formaba la base para el intercambio de información entre sus organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley.

107. Se había elaborado un proyecto de procedimiento, que se había sometido al examen del Consejo de Seguridad Colectiva de la OTSC, en virtud del cual se haría una lista consolidada de organizaciones terroristas y extremistas que representaban una amenaza para la seguridad colectiva de los Estados miembros de la OTSC.

108. La OTSC llevó a cabo los ejercicios Rubezh-2004 y Rubezh-2005 contra el terrorismo, que habían permitido mejorar los procedimientos de sus organismos normativos y las operaciones de las Fuerzas Colectivas de Despliegue Rápido de la región del Asia central para rechazar toda agresión por parte de agrupaciones terroristas externas.

109. En 2004 los Estados miembros de la organización habían llevado a cabo la operación contra el tráfico de estupefacientes conocida como “Canal”, que permitió decomisar no sólo estupefacientes sino también un considerable número de armas y activos financieros que podrían haber sido utilizados por terroristas.

110. Se estaban desarrollando actividades para establecer centros interdepartamentales internacionales de la OTSC a que impartieran cursos de capacitación conjunto para el personal de los Estados miembros dedicado a la lucha contra el terrorismo.

111. Se había emprendido un programa intergubernamental de información con fines especiales como instrumento para luchar contra las amenazas y los desafíos actuales por conducto de un foro internacional de medios de comunicación contra el terrorismo. La función del foro incluiría, entre otras cosas, la participación de la sociedad civil en la adopción de medidas contra las amenazas.

112. La secretaría de la OTSC había seguido de cerca la ratificación de los 12 instrumentos internacionales contra el terrorismo por sus Estados miembros. También estaba impulsando el mejoramiento y la armonización de la legislación relativa a la lucha contra las amenazas y los desafíos en el marco del Grupo Parlamentario de Estados miembros.

Consejo de Europa

113. El Consejo de Europa informó a la Secretaría de que se había aprobado la Convención Europea para la Represión del Terrorismo y que se la había abierto para la firma en mayo de 2005³.

114. La Convención trataba de la prevención del terrorismo y tenía por finalidad subsanar algunas de las lagunas existentes en el derecho internacional. El objetivo de la Convención era promover las actividades de los Estados partes en lo tocante a la prevención del terrorismo y sus efectos negativos sobre el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, tanto a través de medidas las que habían de adoptarse a nivel nacional como mediante la cooperación internacional, habida cuenta de los tratados multilaterales o bilaterales aplicables en vigor, o los arreglos entre los Estados miembros. La Convención trataba de lograr este objetivo, por un lado, mediante la tipificación como delitos de determinados actos que podrían llevar a que se cometieran actos de terrorismo, como la provocación pública, el reclutamiento y la contratación, y por otro, mediante el fortalecimiento de la cooperación en materia de prevención.

115. En mayo de 2005 también se abrió a la firma el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, y a la financiación del terrorismo.

116. El nuevo Convenio abordaba cuestiones como el establecimiento de dependencias de información financiera, activos compartidos, la recuperación de activos y las medidas contra las técnicas de blanqueo, que iban dirigidas al sector no bancario y a los intermediarios profesionales acostumbrados a invertir el producto del delito en la economía legítima, así como el mejoramiento de la cooperación internacional.

Organización de los Estados Americanos

117. La Organización de los Estados Americanos (OEA) informó a la Secretaría de que había entrado en vigor la Convención Interamericana contra el Terrorismo³. En ésta se esbozaban las actividades que se llevaban a cabo en el marco de los programas de la OEA para el fomento de la capacidad y la asistencia técnica contra el terrorismo, organizados por el Comité Interamericano contra el Terrorismo. En el marco de la aplicación del nuevo Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, se había impartido capacitación a 215 funcio

narios de seguridad portuaria. Se había iniciado un proyecto a fin de prestar asesoramiento técnico a los Estados miembros acerca de su estado de preparación para las auditorías relativas al Código. En relación con la aplicación de determinados aspectos de las nuevas normas de seguridad de la OACI, se había impartido capacitación a 98 funcionarios de seguridad de aeropuertos. Se prestó asesoramiento a 14 Estados miembros sobre las modalidades de incorporación a su legislación nacional de las disposiciones de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad (2001), la Convención Interamericana contra el Terrorismo y otros acuerdos internacionales. La OEA había emprendido un programa con miras a ayudar a los Estados miembros a elaborar, aplicar y mejorar normas profesionales para los funcionarios de aduanas. También había elaborado una propuesta para desarrollar una red regional de centros de alerta sobre ciberseguridad.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

118. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) señaló el Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo, de 2001, en el que se reconocía que los instrumentos de lucha contra el terrorismo y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad constituían la base para el marco internacional de la lucha contra el terrorismo. La OSCE había establecido un marco para una amplia acción de la OSCE por conducto de los Estados participantes y la organización para combatir el terrorismo, al tiempo que se respetaba plenamente el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos. El Plan de Acción tenía por finalidad ampliar las actividades en curso que contribuían a la lucha contra el terrorismo, facilitar la interacción entre los Estados y, cuando procediera, identificar nuevos instrumentos para la acción.

119. En el Plan de Acción también se preveía el establecimiento de la Dependencia de Acción contra el Terrorismo en la secretaría de la OSCE, adscrita a la Oficina del Secretario General. Esa Dependencia se había fortalecido en 2004 y 2005 y continuaba apoyando a los 55 Estados participantes, al Presidente en ejercicio y al Secretario General en sus actividades para prevenir el terrorismo y luchar contra éste. El objetivo general de la Dependencia era atender rápida y eficientemente, en coordinación con los asociados internos y externos, las solicitudes de asistencia para la lucha contra el terrorismo de los Estados participantes.

Liga de los Estados Árabes

120. La Liga de los Estados Árabes facilitó copias de las respuestas recibidas de la Arabia Saudita, Bahrein, el Líbano, Marruecos, Omán, Qatar, el Sudán y Túnez¹². También proporcionó los textos de las siguientes leyes nacionales relativas a la lucha contra el terrorismo: Ley Federal No. 1 (2004) de los Emiratos Árabes Unidos, relativa a la lucha contra actos terroristas¹³; Ley No. 75 (2003) de Túnez¹⁴; artículos pertinentes del Código Penal de Argelia (artículos 87 bis, 88, 123 a 125)¹⁵; Ley No. 6 (2001) del Sudán, relativa a la lucha contra el terrorismo¹⁶; artículos pertinentes del Código Penal de Omán, con enmiendas y anexos¹⁷; y Ley No. 03.03 de Marruecos, relativa a la lucha contra el terrorismo¹⁸.

III. Inventario general de las medidas adoptadas por la Secretaría en respuesta al terrorismo

121. En la presente sección se describen las actividades llevadas a cabo por diferentes departamentos, oficinas y otras partes integrantes de la Secretaría en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional. Los textos íntegros de las respuestas recibidas están archivados en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, donde se pueden consultar.

Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo

122. Entre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo cabe citar las siguientes:

*Examen de los informes presentados por los Estados de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad*¹⁹

123. La Dirección Ejecutiva presta asesoramiento especializado al Comité contra el Terrorismo en relación con la aplicación por los Estados de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, relativa a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representan los actos de terrorismo. En este contexto, la Dirección Ejecutiva analiza los informes de los Estados Miembros sobre cómo aplican la resolución y determina las necesidades de los Estados interesados y las fuentes para prestarles asistencia. Además, responde a las preguntas técnicas y las peticiones de orientación formuladas por los miembros del Comité o los Estados Miembros.

Prácticas recomendadas

124. La Dirección Ejecutiva presta asesoramiento especializado al Comité contra el Terrorismo en sus actividades para elaborar un conjunto de prácticas recomendadas que ayuden a los Estados Miembros a aplicar las disposiciones de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, en consulta con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y los organismos competentes de las Naciones Unidas.

Visitas a Estados Miembros

125. Como se encomendó en la resolución 1535 (2004) del Consejo de Seguridad, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, realiza visitas a Estados, con su consentimiento, a fin de intensificar la vigilancia de la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y facilitar la prestación de asistencia técnica o de otro tipo. La Dirección Ejecutiva espera poder realizar una de esas visitas al mes.

Coordinación con otros comités del Consejo de Seguridad y otros organismos de las Naciones Unidas

126. La Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo está aumentando la coordinación y el intercambio de información con los expertos que asesoran al Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, relativa a la no proliferación de las armas de destrucción en masa y el grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) del Consejo.

Aplicación de una política dinámica de comunicaciones

127. La Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, en estrecha colaboración con el Departamento de Información Pública, formula y pone en práctica una política dinámica de comunicaciones, en particular un programa para proporcionar información sobre las labores del Comité contra el Terrorismo y la propia Dirección a destinatarios específicos. Además, se mantiene el sitio de la Dirección en la Web, que se actualiza con todos los documentos pertinentes²⁰. La Dirección sigue de cerca y analiza la actualidad, las tendencias, la opinión pública y la cobertura periodística en relación con las cuestiones ligadas a la lucha contra el terrorismo.

Cooperación con organizaciones internacionales

128. La Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo se ocupa de las relaciones con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales para mejorar la coordinación de su labor de lucha contra el terrorismo y para hacer que participen en el proceso de prestación de asistencia técnica a los Estados. También mantiene a disposición de los Estados un directorio en línea de los programas de asistencia técnica sobre cuestiones relacionadas con las disposiciones de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y asesora al Presidente del Comité contra el Terrorismo, entre otras cosas, acerca del formato, la documentación y otras cuestiones relacionadas con las reuniones especiales con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, según proceda.

Departamento de Asuntos de Desarme

129. Las actividades del Departamento de Asuntos de Desarme incluyen las siguientes:

- a) Supervisar la aplicación de la resolución 59/80 de la Asamblea General, relativa a las medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y preparar el informe del Secretario General sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa;
- b) Examinar las publicaciones e iniciativas actuales, proporcionar análisis de antecedentes y proponer una serie de opciones para el establecimiento y mantenimiento de un mecanismo en relación con el posible uso de las armas de destrucción en masa en actos de terrorismo²¹;
- c) Prestar apoyo sustantivo a las labores del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, relativa a la no proliferación de las armas de destrucción en masa, así como a sus expertos, y ayudar a los Estados Miembros a aplicar esa resolución.

130. El Departamento también lleva a cabo ciertas actividades de lucha contra el terrorismo por conducto del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, inclusive la organización de cursos de capacitación y de fomento de la capacidad, para la comunidad encargada de hacer cumplir la ley y los asesores parlamentarios, acerca de, entre otras cuestiones, la relación entre el tráfico ilícito de armas de fuego y las actividades terroristas.

Departamento de Gestión

131. El Departamento de Gestión y más concretamente, la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo, adopta medidas para reforzar la seguridad dentro de los locales de las Naciones Unidas, entre otras cosas para impedir ataques terroristas.

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

132. Después del ataque con bombas perpetrado en la Oficina de las Naciones Unidas en Bagdad el 19 de agosto de 2003, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular su centro de coordinación de la seguridad, hizo un estudio de todas las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas con miras a determinar los riesgos para el personal y los locales relacionados con los aspectos locales o regionales del terrorismo. A principios de 2004 se llevó a cabo un segundo estudio. Aunque la seguridad sobre el terreno del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz no tiene la tarea de reprimir o impedir el terrorismo internacional, sí tiene la función de mitigar el riesgo ligado a él.

Departamento de Asuntos Políticos

133. El Departamento de Asuntos Políticos coordina las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la cuestión del terrorismo por conducto del Grupo asesor sobre las Naciones Unidas y el terrorismo que se ha reunido periódicamente desde su establecimiento por el Secretario General en octubre de 2001. Su propósito ha sido determinar las dimensiones normativas generales (del terrorismo) y sus consecuencias a largo plazo para las Naciones Unidas, y formular recomendaciones sobre las medidas que podría adoptar el sistema de las Naciones Unidas para hacer frente al problema.

134. Además, la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad del Departamento presta servicios, apoyo técnico y asesoramiento a los siguientes órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad:

- a) El Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999);
- b) El Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001);
- c) El Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), y
- d) El Grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004).

Departamento de Información Pública

135. Las actividades del Departamento de Información Pública relacionadas con la prevención y represión del terrorismo internacional consisten en informar al público de la labor de lucha contra el terrorismo realizada por los principales órganos, organismos y programas de las Naciones Unidas, así como desplegar esfuerzos para disuadir a las poblaciones locales de apoyar al terrorismo.

Departamento de Seguridad y Vigilancia

136. El mandato del Departamento de Seguridad y Vigilancia no abarca la prevención y represión del terrorismo. Sin embargo, el Departamento sigue de cerca todos los acontecimientos relacionados con el terrorismo en el contexto de su función de garantizar la seguridad del personal y las operaciones de las Naciones Unidas en todo el mundo.

Comisión Económica para África

137. Entre las políticas sociales y económicas de la Comisión Económica para África que guardan relación con la prevención del terrorismo internacional cabe citar las siguientes:

- a) Políticas favorables al crecimiento económico y en apoyo de una clase media en aumento, en reconocimiento de los beneficios económicos de la paz, actuando así como barrera contra el apoyo local al terrorismo;
- b) Políticas que promueven el desarrollo general y la erradicación de la pobreza, dificultando así el reclutamiento de personas para incorporarlas a grupos terroristas, ya que existen alternativas viables a los incentivos financieros y las ayudas a las familias que ofrecen esos grupos;
- c) Políticas que promueven la lucha contra el blanqueo de dinero y dificultan con ello la financiación del terrorismo.

Comisión Económica para Europa

138. Las actividades que ya ha puesto en marcha o que está estudiando la Comisión Económica para Europa y que guardan relación con la prevención del terrorismo incluyen las siguientes:

- a) La introducción de sistemas para impedir el robo de vehículos y su posible utilización para cometer actos terroristas;
- b) La aprobación de disposiciones destinadas a impedir el robo o la utilización indebida de bienes peligrosos por parte de terroristas durante su transporte;
- c) La aprobación de condiciones para la expedición de permisos de conducir que impidan su utilización fraudulenta;
- d) El seguimiento de las actividades relacionadas con la seguridad emprendidas por la Unión Internacional de Ferrocarriles y la colaboración de los servicios de policía de los ferrocarriles;
- e) La adopción de medidas en relación con la seguridad de las cadenas de producción y distribución, incluida la posibilidad de que las autoridades competentes lleven a cabo una gestión adecuada de los riesgos con respecto a la carga de importación de modo que los Estados puedan detectar con mayor facilidad el movimiento fraudulento de bienes en relación con posibles actos terroristas y establezcan procedimientos uniformes para los controles de seguridad en frontera.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

139. Aunque no participa directamente en la lucha contra el terrorismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe realiza actividades relacionadas con la seguridad marítima y portuaria en América del Sur y con el fomento de la confianza entre los países de la región, tanto al ejecutar su programa de trabajo como en respuesta a peticiones concretas de los Estados Miembros.

Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

140. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico participa en las siguientes actividades que guardan relación con la lucha contra las causas profundas

del terrorismo: a) la ejecución de proyectos para reducir la pobreza, generar empleo y aumentar la cohesión de la sociedad; b) la promoción del comercio y las inversiones; c) el fomento de un acceso adecuado a los servicios sociales y a la información para garantizar un nivel mínimo de bienestar al tiempo que se promueven el desarrollo humano y los derechos humanos, y d) la adopción de medidas para promover el concepto de crecimiento económico ecológicamente sostenible como instrumento eficaz y poderoso para hacer frente a las cuestiones relacionadas con la pobreza y la sostenibilidad del medio ambiente en la región de Asia y el Pacífico.

Comisión Económica y Social para Asia Occidental

141. Aunque no desarrolla actividades encaminadas directamente a combatir el terrorismo, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental inició no obstante una serie de proyectos cuya finalidad a largo plazo era reducir la amenaza del terrorismo. Por ejemplo, la Comisión prepara el informe anual del Secretario General solicitado por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio ocupado.

Oficina Ejecutiva del Secretario General

142. Uno de los ejes principales de la Oficina Ejecutiva del Secretario General y, en particular, de su Dependencia de Planificación Estratégica ha sido conseguir la aceptación de las medidas relacionadas con el terrorismo previstas en el informe del Secretario General titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”, asegurando el apoyo a la estrategia general de las Naciones Unidas en materia de lucha contra el terrorismo propuesta por el Secretario General; promoviendo los esfuerzos para llegar a una definición de terrorismo, y obteniendo respaldo para finalizar el convenio general sobre el terrorismo internacional antes del final del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

143. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha afirmado que los Estados tienen la obligación, en particular en virtud de los compromisos asumidos de conformidad con los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, de adoptar medidas enérgicas contra el terrorismo a fin de salvaguardar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida y a la seguridad personal. También ha subrayado que las medidas de lucha contra el terrorismo deben adoptarse respetando estrictamente las obligaciones en materia de derechos humanos.

144. De acuerdo con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (resolución 59/191 de la Asamblea y resolución 2005/80 de la Comisión, entre las más recientes), la Oficina del Alto Comisionado:

a) Ha examinado la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

b) Ha formulado recomendaciones generales acerca de la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Ha proporcionado ayuda y asesoramiento a los Estados que lo han solicitado, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, acerca de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

145. La Oficina, junto con el Departamento de Información Pública, publicó el Resumen de jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, que es una recopilación de las conclusiones relevantes de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y otros órganos de Europa, África y las Américas.

146. Junto con el Comité contra el Terrorismo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha participado en seminarios regionales y nacionales conjuntos sobre las medidas de lucha contra el terrorismo, que comportaban el elemento de los derechos humanos.

147. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos prestó apoyo al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que fue nombrado el 9 de julio de 2004 con un mandato de un año y respalda el mandato establecido en abril de 2005 para un Relator Especial sobre esta cuestión.

148. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos a los cuales la Oficina presta apoyo sustantivo han estudiado la cuestión de la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos al examinar los informes de los Estados partes presentados en virtud de los tratados respectivos.

Oficina de Asuntos Jurídicos

149. La Oficina de Asuntos Jurídicos presta asesoramiento jurídico al Secretario General y a otras oficinas de la Secretaría, así como a los Estados Miembros que lo soliciten, acerca de una amplia gama de cuestiones jurídicas directa o indirectamente relacionadas con las actividades de la Organización para combatir el terrorismo. Además, algunas dependencias concretas de la Oficina contribuyen a la labor de la Organización en esta esfera realizando las actividades que se describen a continuación.

División de Codificación

150. Las actividades de la División de Codificación entrañan la prestación de apoyo sustantivo al comité especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General y a la Sexta Comisión de la Asamblea (asuntos jurídicos) en su examen del tema del programa relativo a las medidas para eliminar el terrorismo internacional. La labor de estos dos órganos dieron lugar a la aprobación de tres instrumentos universales de lucha contra el terrorismo internacional, el más reciente de los cuales es el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, adoptado por la Asamblea en su resolución 59/290. La División también

fomenta una mayor valoración y difusión del derecho internacional en relación con la prevención y represión del terrorismo internacional.

151. La División de Codificación reúne y difunde periódicamente información sobre las medidas de lucha contra el terrorismo adoptadas por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros. En particular, prepara el informe anual del Secretario General relativo a las medidas para eliminar el terrorismo internacional y otras publicaciones relacionadas con el terrorismo, como, por ejemplo, “Instrumentos internacionales relacionados con la prevención y represión del terrorismo internacional” y la United Nations Legislative Series titulada “National Laws and Regulations on the Prevention and Suppression of International Terrorism”. También pone conocimientos especializados a la disposición de otras organizaciones internacionales o regionales que preparan instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo e intercambia información con ellas periódicamente.

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

152. Las actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar sirven para respaldar el desarrollo de la legislación y las políticas destinadas a reprimir las actividades terroristas contra la navegación y luchar contra ellas. La División informa a la Asamblea General de los últimos acontecimientos registrados en la esfera de la seguridad marítima y especialmente en relación con la prevención y represión de los actos de terrorismo contra la navegación, en el contexto del informe general anual del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar. Además, la División ha ayudado a la Organización Marítima Internacional a elaborar enmiendas al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y su Protocolo que están en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Sección de Tratados

153. La Sección de Tratados desarrolla varias actividades para promover la adhesión a los tratados relativos al terrorismo; organiza actos, seminarios de capacitación y otras reuniones sobre el derecho y la práctica de los tratados, tanto en la Sede como en los Estados Miembros. El evento anual de 2005 en el cual se abrirá a la firma el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear está previsto para los días 14 a 16 de septiembre en la Sede de las Naciones Unidas, durante la sesión plenaria de alto nivel del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

154. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados no tiene ninguna función en lo concerniente a prevenir o reprimir el terrorismo internacional y no ha realizado ninguna actividad concreta de lucha contra el terrorismo.

155. En virtud de su estatuto de 1950 y las resoluciones ulteriores de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, la Oficina tiene el mandato de proporcionar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones duraderas a sus problemas. En este contexto, se preocupa por que las actividades de lucha contra el terrorismo no sugieran ninguna vinculación automática entre refugiados y terroristas, lo cual sería perjudicial para la institución del asilo. La Convención sobre el

Estatuto de los Refugiados, de 1951, prevé que no se extienda la protección internacional de los refugiados a los responsables de actos terroristas.

156. La Oficina ha propugnado en muchos foros que las medidas de lucha contra el terrorismo estén de acuerdo con el derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos, los refugiados y el derecho humanitario.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

157. Aunque el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) no tiene programas específicamente encaminados a prevenir y reprimir el terrorismo internacional, muchas de las actividades que apoya y lleva a cabo están dirigidas a prestar servicios sociales y promover los derechos del niño. De esa forma, el UNICEF se esfuerza en mitigar las condiciones sociales que podrían conducir a actividades terroristas.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

158. Las competencias básicas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que guardan relación con el nuevo programa de lucha contra el terrorismo incluyen las siguientes: reforzar la capacidad del Estado para respetar y defender los derechos de las personas, los grupos y las minorías; ayudar a los Estados Miembros a incorporar en forma constructiva a los grupos desafectos; respaldar la formulación y aplicación en forma humana de la legislación apropiada, y reforzar los mecanismos subregionales destinados a reprimir las redes ilícitas transnacionales.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

159. Las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente no abordan directamente la prevención y represión del terrorismo internacional. Sin embargo, el Director Ejecutivo del Programa presta servicios de secretaría a varios tratados internacionales que se han elaborado con miras al control o la gestión de sustancias peligrosas. Aunque no hacen frente directamente al terrorismo, podría considerarse que esos tratados contribuyen a reforzar la capacidad de los países para minimizar los posibles riesgos derivados de la liberación deliberada de sustancias peligrosas en el medio ambiente con la finalidad de causar terror.

Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

160. El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia lleva a cabo actividades de análisis y cooperación técnica en todo el mundo en las esferas de la prevención del delito y la administración de justicia. El Instituto ha dado prioridad a esferas temáticas como la delincuencia organizada transnacional, la seguridad y la prevención del terrorismo internacional, la trata de seres humanos, la justicia de menores y la corrupción.

161. El grupo sobre seguridad del Instituto se está ocupando en la actualidad, entre otras cosas, de ejecutar dos programas sobre medidas de seguridad durante los acontecimientos importantes y un programa sobre el tráfico y la utilización ilegal de sustancias químicas, biológicas, radiológicas y nucleares.

162. En 2004, el Instituto finalizó un proyecto titulado “Seguridad del transporte marítimo” que aportó un análisis de los reglamentos internacionales en vigor relativos a la seguridad del transporte marítimo y su eficacia para impedir el terrorismo marítimo.

163. El Instituto también proyecta poner en marcha iniciativas en la esfera del intercambio de información entre los servicios encargados de hacer cumplir la ley y los servicios de información a fin de intensificar la lucha contra el terrorismo.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

164. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) tiene el mandato de ocuparse de los aspectos de política penal y justicia penal del terrorismo y actúa en estrecha coordinación con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva.

165. Se han indicado dos esferas en las cuales la Oficina cuenta con una ventaja comparativa transversal específica al brindar cooperación técnica para abordar los vínculos entre el delito, las drogas y el terrorismo, que se describen a continuación.

Refuerzo del imperio de la ley y fortalecimiento de sistemas de justicia penal imparciales y viables

166. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estupefacientes han encomendado a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito el mandato de reforzar el imperio de la ley mediante la mejora del sistema de justicia penal en general, que constituye un componente fundamental de toda estrategia eficaz contra el terrorismo. El principio del imperio de la ley, inclusive el respeto de los derechos humanos, forma parte integrante de toda la asistencia en la lucha contra el terrorismo que presta la Oficina, sobre todo en relación con los aspectos tanto sustantivos como procesales del derecho penal.

Fortalecimiento y aceleración de la cooperación internacional contra el terrorismo

167. En sus actividades de asistencia técnica, la ONUDD insiste en la importancia de una cooperación internacional eficaz para luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Ha prestado asistencia a los Estados Miembros para establecer relaciones convencionales, en particular a partir de los manuales revisados sobre modelos de tratados y de legislación en materia de extradición y de asistencia judicial recíproca en cuestiones penales.

168. Desde octubre de 2002, la labor de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina se ha centrado en gran parte en actividades operacionales encaminadas a fortalecer el régimen jurídico contra el terrorismo. La Subdivisión ha atendido las peticiones de asistencia relacionada con la lucha contra el terrorismo formuladas por más de 60 países, prestando asistencia directa específica a cada país, y también ha promovido los instrumentos universales de lucha contra el terrorismo y la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad en diferentes seminarios regionales y subregionales. También ha elaborado instrumentos para la cooperación técnica inclusive guías legislativas, listas de verificación y una base de datos con ejemplos de legislación nacional y modelos de legislación pertinentes, a fin de garantizar la eficiencia en la prestación de asistencia legislativa. Una de las prioridades de la Subdivisión en el próximo período la constituyen unas actividades

complementarias eficaces de la asistencia técnica ya prestada y el seguimiento de los compromisos adoptados en los seminarios, en particular la prestación de ayuda para la aplicación, a fin de consolidar el impulso creado, al tiempo que se promueven efectos sostenibles y a largo plazo mediante una interacción periódica con los gobiernos.

Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

169. La Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra organiza seminarios, conferencias y reuniones que se centran en la cooperación relacionada con la prevención y represión del terrorismo internacional, incluidas consultas de alto nivel, con la participación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, la Organización Internacional para las Migraciones y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

170. La Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo ha iniciado intensas actividades de promoción para colocar las preocupaciones de los países más vulnerables en un lugar destacado de los asuntos mundiales, puesto que la marginación económica y la exclusión social a menudo pueden servir como caldo de cultivo del terrorismo.

Fondo de Población de las Naciones Unidas

171. El Fondo de Población de las Naciones Unidas no financia directamente actividades ni medidas encaminadas a eliminar el terrorismo internacional. Sin embargo, y de acuerdo con su mandato, las actividades que costea contribuyen a reducir la pobreza en el sentido más lato del término y pueden contribuir así indirectamente a la respuesta de la Secretaría al terrorismo.

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

172. Como consecuencia de su mandato, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente desarrolla las siguientes actividades relacionadas con la prevención y represión del terrorismo internacional:

a) En virtud de las condiciones generales de contratación para la adquisición de bienes y las condiciones generales de contratación de servicios del Organismo, el proveedor garantiza que ni él ni ninguno de sus proveedores participa en transacción alguna con personas u organizaciones ligadas a ningún tipo de acto o delito de los descritos en los párrafos 1, 3, 4 y 5 del artículo 2 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999, ni con personas u organizaciones que reciban capacitación en relación con ese acto o delito o participen en él, ni les proporciona recursos ni apoyo. Todo incumplimiento de esas condiciones faculta al Organismo para poner fin al contrato;

b) A través del programa de educación, en todas las escuelas del Organismo se introdujo con éxito material complementario en el que se promovía la tolerancia y la solución pacífica de conflictos.

Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados

173. Las funciones y responsabilidades del Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados están concebidas para contribuir al logro de tres objetivos principales: a) respaldar la labor en pro de la paz en el Oriente Medio; b) atender las necesidades socioeconómicas del pueblo palestino; y c) contribuir a la consolidación de un Estado palestino independiente, viable y sostenible. Entre las muchas tareas para promover la consecución de esos objetivos, varias actividades de la Oficina contribuyen a prevenir y reprimir el terrorismo internacional.

174. La función diplomática de la Oficina es tratar de que avance el proceso de paz del Oriente Medio a través de la facilitación del diálogo entre las partes, con el propósito de lograr una solución definitiva al conflicto. En la actualidad, la Oficina es la única entidad de las Naciones Unidas en el territorio palestino ocupado cuya labor contribuye directamente al proceso de paz. En esa calidad, asesora al Secretario General acerca de las posibles modalidades de acción y proporciona periódicamente análisis políticos a la Sede, el Cuarteto internacional y los asociados locales de las Naciones Unidas. Además, un elemento fundamental para asegurar un apoyo óptimo de las Naciones Unidas al proceso de paz es una estrategia clara de comunicaciones, que exige difundir información fidedigna sobre las posiciones normativas de las Naciones Unidas, incluida su postura en cuanto a la prevención y represión del terrorismo. A tal fin, desde 2000, la Oficina ha hecho públicas numerosas condenas de los actos de terrorismo perpetrados en su zona de operaciones.

175. Reconociendo que el desarrollo socioeconómico es una base indispensable para la paz, una de las funciones principales de la Oficina es garantizar que se proporcionen niveles y tipos adecuados de asistencia internacional para satisfacer las necesidades del pueblo palestino.

176. La reforma de la Autoridad Palestina y de sus instituciones subsidiarias se ha definido como un requisito previo para avanzar en el proceso de paz del Oriente Medio. A tal fin, la Oficina ha promovido la reforma de los sectores legislativo, judicial y de la seguridad y ha apoyado activamente las iniciativas destinadas a reforzar el imperio de la ley y ha participado en ellas.

Otras entidades de las Naciones Unidas

177. Las oficinas, departamentos, programas, fondos y comisiones siguientes indicaron que no tenían ninguna información que comunicar en la materia: el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, la Oficina del Asesor Especial para África, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para la Colaboración Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación

Profesional e Investigaciones y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.

IV. Situación de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional

178. En la actualidad hay 27 instrumentos mundiales o regionales relativos al tema del terrorismo internacional. Cada uno de los incluidos en la presente lista está representado por la letra que figura a la izquierda, que se ha utilizado en los cuadros 1 y 2 para indicar la situación del instrumento correspondiente:

- A. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (entró en vigor el 4 de diciembre de 1969): situación al 1° de junio de 2005²²;
- B. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (entró en vigor el 14 de octubre de 1971): situación al 1° de junio de 2005²²;
- C. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (entró en vigor el 26 de enero de 1973): situación al 1° de junio de 2005²²;
- D. Protocolo para la represión de los actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 (entró en vigor el 6 de agosto de 1989): situación al 1° de junio de 2005²²;
- E. Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1973 (entró en vigor el 20 de febrero de 1977): situación al 23 de junio de 2005²²;
- F. Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1979 (entró en vigor el 3 de junio de 1983): situación al 23 de junio de 2005²³;
- G. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980 (entró en vigor el 8 de febrero de 1987): situación al 31 de mayo de 2005²³;
- H. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (entró en vigor el 1° de marzo de 1992): situación al 31 de mayo de 2005²⁴;
- I. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (entró en vigor el 1° de marzo de 1992): situación al 31 de mayo de 2005²⁵;

- J. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1º de marzo de 1991 (entró en vigor el 21 de junio de 1998): situación al 1º de junio de 2005²²;
- K. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1997 (entró en vigor el 23 de mayo de 2001): situación al 23 de junio de 2005²³;
- L. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1999 (entró en vigor el 10 de abril de 2002): situación al 23 de junio de 2005²³;
- M. Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, aprobado por la Asamblea General el 13 de abril de 2005 (estará abierto a la firma el 14 de septiembre de 2005)²³;
- N. Convención árabe sobre la represión del terrorismo, firmada en la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes en El Cairo el 22 de abril de 1998 (entró en vigor el 7 de mayo de 1999): situación al 31 de mayo de 2005;
- O. Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, aprobada en Uagadugú el 1º de julio de 1999: (entró en vigor el 7 de noviembre de 2002): situación al 22 de diciembre de 2004;
- P. Convención Europea para la Represión del Terrorismo, concertada en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 (entró en vigor el 4 de agosto de 1978): situación al 24 de junio de 2005²⁶;
- Q. Protocolo por el que se enmienda la Convención Europea para la Represión del Terrorismo, aprobado en Estrasburgo el 15 de mayo de 2003: situación al 24 de junio de 2005²⁶;
- R. Convención de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la prevención y represión de los actos de terrorismo encuadrados como delito contra las personas y actos conexos de extorsión de alcance internacional, concertada en Washington, D.C. el 2 de febrero de 1971 (entró en vigor el 16 de octubre de 1973): situación al 21 de junio de 2005²⁶;
- S. Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo, aprobada en Argel el 14 de julio de 1999 (entró en vigor el 6 de diciembre de 2002): situación al 24 de junio de 2005²⁷;
- T. Protocolo de la Convención de la OUA sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo, aprobado en Addis Abeba el 8 de julio de 2004: situación al 24 de junio de 2005²⁸;
- U. Convención regional sobre la eliminación del terrorismo de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC), firmada en Katmandú el 4 de noviembre de 1987 (entró en vigor el 22 de agosto de 1988): los siete Estados miembros de la Asociación (Bangladesh, Bhután, la India, Maldivas, el Nepal, el Pakistán y Sri Lanka) son partes en la Convención;

- V. Protocolo adicional de la Convención regional sobre la eliminación del terrorismo de la SAARC, aprobado en Islamabad el 6 de enero de 2004: situación al 16 de mayo de 2005;
- W. Convención de Shanghai sobre la lucha contra el terrorismo, el separatismo y el extremismo, aprobada en Shanghai el 15 de junio de 2001 (entró en vigor el 29 de marzo de 2003): situación al 15 de junio de 2005;
- X. Tratado de Cooperación entre los Estados Miembros de la Comunidad de Estados Independientes para Combatir el Terrorismo, hecho en Minsk el 4 de junio de 1999 (entró en vigor el 3 de octubre de 2000 en el caso de Tayikistán, el 5 de diciembre de 2000 en el de Kazajstán, el 6 de febrero de 2001 en el de Kirguistán, el 22 de agosto de 2001 en el de la República de Moldova, el 28 de diciembre de 2001 en el de Armenia, el 18 de abril de 2004 en el de Belarús y el 13 de enero de 2005 en el caso de la Federación de Rusia): situación al 30 de mayo de 2005;
- Y. Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada en Bridgetown el 3 de junio de 2002 (entró en vigor el 10 de julio de 2003): situación al 21 de junio de 2005²⁷;
- Z. Convenio del Consejo de Europa relativo a la prevención del terrorismo, aprobada en Varsovia el 16 de mayo de 2005: situación al 24 de junio de 2005²⁶;
- AA. Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, aprobado en Varsovia el 16 de mayo de 2005: situación al 24 de junio de 2005²⁶.

Cuadro 1

Total de participantes en los instrumentos internacionales relativos al terrorismo internacional

Firma																										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA
40	76	59	68	25	39	45 ^a	41	39	51	58	132	–	22 ^b	8	45	44	19	45 ^c	1	–	7	–	8	33	19	13
Ratificación, adhesión o sucesión ^d																										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA
179	178	180	148	155	148	112 ^a	119	108	115	138	137	–	17 ^b	10 ^b	44	18	17	36 ^c	–	7	2	6	7	12	–	–

^a Incluida la Comunidad Europea de Energía Atómica, que no figura en el cuadro 2.^b Incluida la Autoridad Palestina, que no figura en el cuadro 2.^c Incluida la República Democrática Árabe Saharaui, que no figura en el cuadro 2.^d Incluidas las firmas no sujetas a ratificación.

Cuadro 2
Situación de la participación en los instrumentos internacionales relativos al terrorismo internacional

[illegible]

A/60/228

[illegible]

A/60/228

[illegible]

A/60/228

	Firma																								Ratificación, adhesión o sucesión																																
Estado	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA			
Letonia											L					P	Q												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L				P	Q												
Libano				D						J			N																A	B	C	D	E	F	G	H	I	J			N																
Liberia	A			D		F		H	I									S										A	B	C	D	E	F		H	I		K	L																		
Liechtenstein		B				G					L					P	Q											A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L				P	Q													
Lituania											K					P	Q											A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L				P														
Luxemburgo		B	C	D		F	G				K	L				P	Q									Z	AA	A	B	C	D		F	G			K	L				P	Q														
Madagascar	A									J	K	L						S										A	B	C	D	E	F	G			J	K	L					S													
Malasia		B		D																								A	B	C		E					K																				
Malawi				D																								A	B	C		E	F				K	L					S														
Maldivas																			V									A	B	C	D	E					J	K	L						U	V											
Malí										J		L						S										A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L			O			S												
Malta												L				P	Q								Z	AA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L				P															
Marruecos				D		G	H	I			L		N															A	B	C	D	E		G	H	I	J		L		N																
Mauricio				D		F			J		L																	A	B	C	D	E	F		H	I		K	L					S													
Mauritania													N					S										A	B	C	D	E	F				K	L						S													
México	A	B	C	D					J		L						R						Y					A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L				R								Y						
Micronesia (Estados Federados de)											L																		C	D	E	F		H			K	L																			

A/60/228

	Firma																				Ratificación, adhesión o sucesión																																	
Estado	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA
Panamá	A	B	C			F	G				K	L						R							Y			A	B	C		D	E	F	G	H	I	J	K	L												Y		
Papua Nueva Guinea																												A	B	C		D	E	F				K	L															
Paraguay		B	C		E		G					L						R						Y			A	B	C		D	E	F	G	H	I	J	K	L											Y				
Perú				D						J		L						R						Y			A	B	C		D	E	F	G	H	I	J	K	L											Y				
Polonia		B	C	D	E		G	H	I		K	L				P	Q								Z	AA	A	B	C		D	E	F	G	H	I		K	L				P	Q										
Portugal	A	B	C	D		F	G				K	L				P	Q								Z	AA	A	B	C		D	E	F	G	H	I	J	K	L				P											
Qatar														N														A	B	C		E			G	H	I	J				N	O											
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L				P	Q								Z		A	B	C		D	E	F	G	H	I	J	K	L				P											
República Árabe Siria														N														A	B	C		D	E			H	I	J		L		N												
República Centrafricana												L							S									A	B	C		D																						
República Checa											K	L				P												A	B	C		D	E	F	G	H	I	J	K					P										
República de Corea	A			D			G			J	K	L																A	B	C		D	E	F	G	H	I	J	K	L														
República Democrática del Congo				D		F						L						S										A	B	C		E		G																				
República Democrática Popular Lao		B	C																									A	B	C		D	E	F				K																
República de Moldova												L				P	Q						X		Z	AA	A	B	C		D	E	F	G			J	K	L				P	Q					X					
República Dominicana		B	C			F	G					L						R						Y			A	B	C		E																R							
República Popular Democrática				D								L																A	B	C		D	E	F																				

A/60/228

A/60/228

[illegible]

V. Acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210 de la Asamblea General

179. En la resolución 59/46, la Asamblea General reafirmó el mandato del Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210. En su noveno período de sesiones, celebrado del 28 de marzo al 1° de abril de 2005, el Comité Especial finalizó la elaboración del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear²⁹ y recomendó a la Asamblea General que lo aprobara²³.

180. Se prevé que la labor del Comité Especial proseguirá durante el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión.

181. El Presidente de la Sexta Comisión convocó consultas oficiosas de la Comisión, del 25 al 29 de julio de 2005, para brindar a las delegaciones y al coordinador del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional una nueva oportunidad para continuar las deliberaciones sobre las cuestiones pendientes relacionadas con ese proyecto.

VI. Información sobre cursos prácticos y de capacitación acerca de la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional

182. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) indicó que la capacitación y la educación revestían una importancia fundamental para el enfoque del Organismo en lo concerniente al aumento de los sistemas de protección física de los Estados. Los cursos de capacitación, talleres y seminarios celebrados en seis continentes habían aumentado la concienciación y habían permitido adquirir experiencia práctica sobre distintos temas, incluida la protección física de las instalaciones de investigación, el funcionamiento de los sistemas de protección física y los aspectos tecnológicos de la seguridad de las situaciones de gestión de la protección física que entrañaban actos dolosos. En los últimos tres años se habían impartido 60 cursos en materia de protección física.

183. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) señaló que seguía desarrollando su programa de capacitación en seguridad de la aviación destinado a ser aplicado a escala mundial. Hasta la fecha se habían finalizado diez módulos del programa, que estaban listos para la venta en toda la comunidad de la aviación civil.

184. La Organización Marítima Internacional (OMI) indicó que se había impartido un seminario subregional sobre la piratería y robo a mano armada contra buques y la seguridad marítima en el Mar Rojo y el Golfo de Adén en Adén, del 9 al 13 de abril de 2005. Se preveía realizar un seminario sobre la seguridad, la protección marítima y la protección ambiental en el estrecho de Malaca y Singapur y un taller de la OMI y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) sobre el examen de la aplicación del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias.

185. Asimismo, la OMI señaló que se habían impartido 18 seminarios y cursos regionales y 55 subregionales, y se habían realizado 32 misiones de asesoramiento a los países sobre la seguridad marítima, en los que se había capacitado a 3.800 personas.

186. La OMI había elaborado y publicado tres modelos de cursos para oficiales de protección de buques, oficiales de las compañías para protección marítima y oficiales

de protección de las instalaciones portuarias. Los cursos estaban disponibles en español, francés e inglés.

187. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) señaló que su Oficina del Coordinador de Actividades Económicas y Ambientales, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, había organizado una serie de talleres nacionales sobre el blanqueo de dinero y la represión de la financiación del terrorismo en Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán. La Oficina también había organizado otros talleres en Armenia, Georgia, Kazajstán y Kirguistán para ayudar a esos Estados a fomentar la capacidad de sus dependencias de inteligencia financiera.

188. En virtud de la decisión del Consejo Ministerial de la OSCE de 2004 de aumentar la seguridad de los contenedores, la Dependencia de Acción contra el Terrorismo organizó un curso práctico para expertos en seguridad de los contenedores, que se celebró los días 7 y 8 de febrero de 2005, en el que participaron 170 personas.

189. Junto con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la OSCE había abordado el problema del terrorismo suicida por considerarlo una amenaza que afectaba cada vez más a su región. El curso celebrado en Viena el 20 de mayo de 2005 había contribuido a una mejor comprensión del fenómeno.

VII. Publicación de una recopilación de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones

190. Como parte de la *United Nations Legislative Series*, la Secretaría ha preparado un segundo volumen de *National Laws and Regulations on the Prevention and Suppression of International Terrorism*, en dos tomos: part II (A-L) (ST/LEG/SER.B/23) y part II (M-Z) (ST/LEG/SER.B/24). El volumen contiene la información recibida de los Estados Miembros, incluido el material presentado al Comité contra el Terrorismo.

Notas

- ¹ Véase también la Declaración Complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (resolución 51/210 de la Asamblea General, anexo).
- ² La sección IV contiene información sobre la participación de los Estados en acuerdos multilaterales relativos a la represión del terrorismo internacional.
- ³ Véase el cuadro 2.
- ⁴ Puede consultarse, en inglés, en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ⁵ La respuesta de Marruecos se recibió por conducto de la Liga de los Estados Árabes.
- ⁶ El texto de los artículos 48, 52 a 54, 93, 95 a 97, 131 y 132, 134, 149 y 199 a 201 del Código Penal del Sultanato de Omán; los artículos 41 y 60 de la Ley de fiscalización de drogas y sustancias sicotrópicas; los artículos 4, 6, 9 y 13 de la Ley sobre blanqueo de dinero; los artículos 24 y 25, 27 y 31 de la Ley de extranjería; el artículo 16 de la Ley de pasaportes de Omán; el artículo 15 de la Ley de tarjetas de identidad, y el artículo 28 de la Ley sobre armas y explosivos, puede consultarse, en árabe, con su traducción al inglés, en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

- ⁷ Puede consultarse, en francés, en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ⁸ La respuesta de Qatar se recibió por conducto de la Liga de los Estados Árabes.
- ⁹ Puede consultarse, en inglés, en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ¹⁰ *Ibid.*
- ¹¹ Celebrado en Montreal (Canadá) del 28 de septiembre al 8 de octubre de 2004.
- ¹² Véase la sección II.A.
- ¹³ Puede consultarse, en árabe, en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ¹⁴ *Ibid.*
- ¹⁵ Puede consultarse, en árabe y francés, en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ¹⁶ Puede consultarse, en árabe, en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ¹⁷ *Ibid.*
- ¹⁸ *Ibid.*
- ¹⁹ Se han analizado más de 600 informes desde que se aprobó la resolución 1373 (2001) en septiembre de 2001.
- ²⁰ <http://www.un.org/Docs/sc/committees/1373/>.
- ²¹ Recomendación 18 del informe del Grupo asesor sobre las Naciones Unidas y el terrorismo (A/57/273-S/2002/875, anexo).
- ²² Para información actualizada se puede consultar <http://www.icao.int/icao/en/leb>.
- ²³ Para información actualizada se puede consultar <http://www.untreaty.un.org>.
- ²⁴ Para información actualizada se puede consultar <http://www.iaea.org/Publications/Documents/Conventions/index.html>.
- ²⁵ Para información actualizada se puede consultar <http://www.imo.org>.
- ²⁶ Para información actualizada se puede consultar <http://www.coe.int>.
- ²⁷ Para información actualizada se puede consultar <http://www.oas.org>.
- ²⁸ Para información actualizada se puede consultar <http://www.africa-union.org>.
- ²⁹ Párrafo 19 del documento A/60/37. La Asamblea General adoptó el proyecto de Convenio en su resolución 59/290, de 15 de abril de 2005.
-